

8. Quedará unido al pliego de proposición el documento de depósito de la oferta, y en el acto se devolverá a los señores postores los suyos respectivos para que con ellos retiren sus depósitos.

9. En el contrato que, de acuerdo con el art. 2.º de la instrucción de 15 de Setiembre de 1852, se elevará a escritura pública cuando el remate se apruebe por la Superioridad, y en el plazo que para ello se señala, quedará estipulado que el comprador se obliga a pagar, como dicha aprobación se reciba, de conformidad con el todo con el presupuesto citado, y dándole la consistencia y solidez necesaria.

10. Si el rematante no cumple los requisitos que deberá llenar para el otorgamiento de la escritura que se cita en la condición anterior, o impida que tenga efecto en el plazo que se determine, se entenderá que rescinde el contrato, y quedará sujeto a lo ordenado en el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

11. La obra no podrá interrumpirse sino por temporales que absolutamente impidan su ejecución, y en este caso deberá declararse así por perito que al efecto nombrará el Sr. Gobernador de la provincia.

12. La obra después de terminada será reconocida por el arquitecto o maestro que el Sr. Gobernador designe, y a la casa de este perito no le encubren satisfactoriamente concluida, se procederá por el rematante a la renovación de todas aquellas partes que sean desaprobadas.

13. Si el rematante no queda conforme con la opinión del perito reconecedor, podrá reclamar ante el Sr. Gobernador de la provincia, que en este caso deberá nombrar un nuevo arquitecto o maestro, que unido al anterior y al que haya dirigido la obra, procederá a su reconocimiento; y después de pronunciado el fallo de este tercero, no habrá lugar a reclamación.

14. El rematante queda obligado a reparar los defectos de que adolezca la obra en el término más breve, sujetándose a que se resuelvan en la forma que marca el art. 11 de la ley de Contabilidad las cuestiones que durante la existencia de aquella se susciten y las fallas que se cometan en el cumplimiento de lo estipulado, de las cuales será siempre responsable la fianza como de la quebría si quisiera anular o rescindir el contrato; y en este caso, si no es bastante a indemnizar los daños que ocasiona la fianza dicha, responderá con los bienes que a juicio de la Junta de subasta se le embargan, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto cuyas disposiciones se hacen con arreglo a lo ordenado en el art. 9.º del mismo.

15. Son de cuenta del rematante los gastos de peritos, formación de presupuesto y cuantos por este expediente se originen.

16. Terminada la obra y reconocida en la forma dispuesta en la condición 11, se abonará en el acto al contratista la cantidad en que haya quedado el remate, a cuyo fin la Administración cuidará de hacer el pedido de fondos con la debida oportunidad.

El presente pliego de condiciones, unido a las facultativas, al presupuesto y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Administración.

Cádiz 10 de Noviembre de 1860.—P. A., Rafael de Reyna y Alfaro.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., hace proposición a la obra que ha de ejecutarse en el edificio de las salinas de Hortales, provincia de Cádiz, comprometiéndose a verificarla por la cantidad de..., con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la citada provincia, núm..., del presente año.

[Fecha y firma del interesado.]

Venta de Bienes desamortizados.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Segunda subasta en quiebra.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 19 de Noviembre de 1860, y hora de las doce de su mañana, en las Casas consistoriales, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio y Escribano D. Benito Pastrana.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicos.

PARTE DE ORGAZ.

Pueblo de Mascaraque.

MAYOR CUANTIA.

Número 2.900 del inventario.—Un prado en término de Mascaraque, procedente de sus propios, titulado prado del Navajo, que consta de 33 fanegas, 5 celemines y 5 estadales de tercera clase, de 300 estadales cada fanega y el estado del marco de 11 pies, ó sean 15 hectáreas, 70 áreas, 24 centiáreas, 17 decímetros y 33 centímetros. Linda por O. con camino de Orgaz, y con la calle Real del Arroyo, M. con dicho camino titulado la Berrocha y tierra de Doña Josefa Garoz, P. con la del Sr. Duque de Abrantes, y N. con camino de Sosseca y tierra de D. José María Pizarro; ha sido tasado en renta en 1.320 rs., en venta 26.400, y no fijándose los peritos la que produce en la actualidad, ha sido capitalizado en 29.700 rs.; sale a subasta por la tasación. Cuya fianza remató en Madrid el día 24 de Enero último D. Sebastián Covarrubias en la cantidad de 73.600 rs., y se le adjudicó en 29 de Febrero siguiente; pero no habiendo hecho su pago como está prevenido, se subastó en quiebra dicha finca en la responsabilidad del covarrubias, en la forma establecida por la ley. En 3 de Julio de 1860 se volvió a anunciar a licitación y no hubo postor por cuya razón se subastó por el tipo menor con arreglo a instrucción y con responsabilidad del expresado Covarrubias.

PARTE DE QUINTANA DE LA ORDEN.

Pueblo de Quero.

Núm. 332 del inventario.—Un quinto en término de Quero, denominado el Rodeo, enclavado en la vega del expresado pueblo, perteneciente a sus propios, de haber 954 fanegas de 500 estadales cada una, y el estado de 11 pies en cuadro, ó sean 453 hectáreas, 49 áreas y 70 centiáreas. Linda por O. con término de la Puebla de Almoradiel, M. con el río Jiguela, P. con el Quintillo, y N. con término de la Puebla de D. Fadrique; vale en renta 1.540 rs., en venta 151.240, y siendo la que paga en la actualidad la misma, ha sido capitalizado en 34.650 reales; sale a subasta por la capitalización. Cuya fianza remató en 1.º de Julio último por D. José del Pozo, vecino de Madrid, en la cantidad de 40.000 rs., y habiéndose adjudicado por orden de 30 del mismo mes, la cedió a D. Rafael Sánchez Tirado, del propio domicilio, quien habiendo aceptado el remate quedó sujeto a la responsabilidad de la quiebra. Subastada de nuevo dicha finca en 21 de Enero anterior, la remató D. Damian Bayon, vecino también de Madrid, en la cantidad de 260.100 reales, por cuya razón se adjudicó en 13 de Mayo siguiente; pero por su falta de pago sale al pregon bajo su responsabilidad y la del expresado Sánchez Tirado, con arreglo a lo prevenido en las leyes vigentes. En 30 de Junio de 1860, se volvió a subastar y no hubo postor.

Núm. 394 del inventario.—Otro quinto en dicho término, denominado los Albardeales, de igual procedencia, que consta de 659 fanegas de 500 estadales, y estos de 11 pies en cuadro, ó sean 309 hectáreas, 84 áreas y 22 centiáreas. Linda por O. con el Quintillo, M. con el río Jiguela, P. con el ferro-carril, y N. con las suertes repartidas a los milicianos de la guerra de la Independencia; vale en renta 1.460 rs., en venta 85.540, y no conociéndose la que paga actualmente, ha sido capitalizado por la que le han dado los peritos en 32.850 rs., sale a subasta por la capitalización. Rematada esta finca como la anterior el día 1.º de Julio último por D. Juan Ramón Ruiz, vecino de Madrid, en la cantidad de 230.600 rs., le fue adjudicada por orden de 30 de diciembre siguiente; pero habiéndosele cedido a D. Rafael Sánchez Tirado y aceptado este la cesión en forma, quedó sujeto a la responsabilidad de la quiebra. Celebrada nueva subasta en 21 de Enero anterior, postuló la citada finca en la cantidad de 86.500 rs., vecino también de Madrid, en la cantidad de 230.600 rs., por cuya suma se le adjudicó en 15 de Marzo siguiente, y por su falta de pago sale otra vez al pregon bajo su responsabilidad y la del Sánchez Tirado, de conformidad con lo establecido en las leyes vigentes. En 30 de Junio de 1860 se volvió a subastar y no hubo postor.

El arrendamiento de las fincas que comprende el presente anuncio está sujeto a las prescripciones de la ley de 25 de Abril de 1856.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Segunda subasta.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 17 de Noviembre de 1860, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés y Escribano D. Pedro Sebastian Brabo.

BIENES DEL ESTADO.

Urbana.

Remate en Madrid, Vitoria y La Guardia.

MAYOR CUANTIA.

Núm. 42 del inventario.—Una casa sita en Oyon, calle de la Iglesia, núm. 10, procedente de bienes del Estado. Linda por O. con casa de la Vicaría, y P. con otra de Doña Casilda y Doña María Martínez; comprende una superficie de 3.434 pies cúbicos, tiene tres pisos con sus habitaciones correspondientes, dos bodegas, con dos lagunas para echar uvas, hallándose estas en mediano estado: al P. de la casa hay un solar de cabida de 2.166 pies cúbicos; ha sido tasada en renta en 400 rs., y en venta en 23.715 rs., capitalizada por la Administración por la de 360 rs. que en el día produce, en 6.480 rs.

Según los antecedentes que obran en la Administración, esta finca se halla gravada con un censo de 7.700 reales de capital y 159 rs. 65 cént., de rédito anual, en favor del convento de San Millán de la Cogolla.

No habiendo tenido postor en la subasta celebrada el día 14 de Julio último por el tipo de 23.715 rs. de tasación, se saca nuevamente por los 6.480 rs. de capitalización con arreglo a lo mandado en orden de la Dirección general del ramo en 5 del actual.

Vitoria 12 de Octubre de 1860.—P. A., Tomás Rodríguez.

PROVINCIA DE CADIZ.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 20 de Noviembre de 1860, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia y Escribano D. Federico Alvarez, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.—Urbanas.

MAYOR CUANTIA.

Núm. 450 del inventario.—Una casa situada en la calle del Ganado, núm. 62, en el Puerto de Santa María, perteneciente al caudal de Beneficencia de la misma, compuesta de 3.124 pies cuadrados, equivalentes a 232 metros, 539.780 milionesimas, é indivisible sin menoscabo de su valor. Linda N. con su fachada, S. con casa de Don Miguel Revetes, E. con la de D. Antonio de la Portilla, y O. con la de D. Rafael Ruiz; sin cargas conocidas; tasada por los peritos en 40.334 rs., y capitalizada por la renta que le han dado los mismos, de 2.400 rs. en 43.200 reales vellón, bajo cuyo tipo se saca a subasta.

Núm. 446 del inventario.—Una casa situada en la calle del Pagador, núm. 17, en el Puerto de Santa María, perteneciente al caudal de Beneficencia de la misma, compuesta de 3.679 pies cuadrados de terreno, equivalentes a 440 metros, 903 decímetros, 732 centímetros, é indivisible sin menoscabo de su valor. Linda N. con casa de D. Fernando Yelo, E. con su fachada principal, calle del Pagador, S. con su fachada al campo y O. con casa de la nación; sin cargas conocidas; capitalizada por la renta de 2.400 rs. en 43.200 rs., y tasada por los peritos en 79.813 rs. vn., bajo cuyo tipo se saca a subasta.

Núm. 449 del inventario.—Una casa situada en la calle de San Juan, núm. 44, en el Puerto de Santa María, procedente de los bienes de Beneficencia de la misma, compuesta de 5.183 pies cuadrados de terreno, equivalentes a 402 metros, 395.544 milionesimas de milímetros cuadrados é indivisible sin menoscabo de su valor. Linda N. con su fachada, S. con casa de la testamentaria de Cabanzone, E. con la de la testamentaria de Bufarull, y O. con otra de la Beneficencia, sin cargas conocidas; capitalizada por la renta que le han dado los peritos de 720 reales en 42.960 rs., y tasada por los mismos en 49.112 rs. vellón, bajo cuyo tipo se saca a subasta.

A la vez que en esta capital, se verificarán iguales remates en la villa y corte de Madrid, y ciudad del Puerto de Santa María.

Cádiz 8 de Octubre de 1860.—El Comisionado principal interino, José Sánchez.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 20 de Noviembre de 1860 ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PARTIDO DE PIADRABUENA.

Pueblo de Retuerta.

Propios de Yébenes.—Rústicos.

MAYOR CUANTIA.

Núm. 947 del inventario.—Un trozo de tierra sito en la sierra de la Bocera, término de Retuerta, procedente de los propios de la villa de Yébenes, de 4.400 fanegas de tierra de pastos de tercera clase, ó sea 901 hectáreas y 60 áreas, con monte de jara, romero y algún chaparro. Linda a L. término de Yébenes y Majalza, al S. término de Mora, a P. dehesa Navarredonda, y al N. con la misma dehesa. Esta arrendado en 8.000 rs. hasta 25 de Abril de 1861. Ha sido tasado en 56.000 rs., y capitalizado por la renta del arriendo en 180.000 rs., tipo para la subasta.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Segunda subasta.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se saca a pública subasta por segunda vez por no haber resultado postor en la primera que tuvo lugar en 27 de Junio último, con arreglo a lo dispuesto en el art. 183 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 19 de Noviembre de 1860, ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Finca rústica.

PARTIDO DE ALMADEN.

Propios de Chillón.

MAYOR CUANTIA.

Núm. 4.025 del inventario.—Un terreno llamado Manchones, término de Chillón, procedente de sus propios, de 389 fanegas, de las cuales 200 fanegas son de entre raso, y el restante montuoso de jara, chaparro, retama y otros arbustos, todo de tercera clase, ó sean 230 hectáreas, 49 áreas y 92 centiáreas. Su mojonera principia en la esquina N. E., ó sea entre el camino de la Cruz de Domingo Franco. De aquí se dirige en línea recta al puerto de Arrubiel, de aquí a P. cuerda adelante a la esquina de P. de la cerca de Juan Gutiérrez; de aquí al M. en línea recta al carril; de aquí carril adelante a terminar donde principio; lindando por L. y M. con quifones y cercados de propiedades, por N. con baldíos de Arrubiel, y por P. con baldíos de esta villa.

Dentro de este terreno se hallan las propiedades que a continuación se expresan, las cuales han sido rebajadas y excluidas del número total de fanegas de que se compone, quedando a la finca las 389 fanegas con que sale a subasta.

Una cerca de 16 fanegas, de Juan Gutiérrez.

Otra id. de 8 fanegas, de Juan Antonio Meliá.

Otra id. de 7 fanegas, de Faustino Zamorano.

Otra id. de 6 fanegas, de José Marjalza, mayor.

Dos cercas, de la vinda de Juan José Marfil, de 17 fanegas.

Tres cercas con 20 fanegas de la vinda de José García Mohedano.

Una cerca de 3 fanegas de Felipe Serrano.

Otra id. de Teodomiro Tirado, de una fanega.

Otra id. de 8 fanegas, de Leandro Escudero.

Quifón de 4 fanegas, de Pedro Toledoano.

Tres quifones de 7 fanegas, de D. Antonio Rodríguez Salado.

Quifón de D. Pedro Regalado Sancedo, de 6 fanegas.

Cuatro quifones de D. Ventura Marquez de Prado, de 11 fanegas.

Quifón de 3 fanegas, de D. Pedro Fernandez Valmayor.

Quifón de 2 fanegas, de D. Pedro Ruiz Ayllón.

Cerca de 4 fanegas, de José García Mohedano.

Ha estado arrendada hasta 25 de Abril próximo pasado. Fué capitalizado por 1.570 rs. que los peritos le graduaron de renta, en 35.325 rs., y tasado en 25.200 rs. tipo para la subasta.

Ciudad-Real 12 de Octubre de 1860.—El Comisionado principal, Donato de Tornos.

PROVINCIA VASCONGADAS.

Segunda subasta.

Por providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 17 de Noviembre de 1860, de doce a una, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés y Escribano D. Pedro Sebastian Brabo.

BIENES DEL ESTADO.

Urbana.

Remate en Madrid, Vitoria y La Guardia.

MAYOR CUANTIA.

Núm. 344 del inventario.—Un horno de pan cocer en la calle Mayor, de la villa de Calamocha, a cuyos propios pertenece; consta de un solo piso en una superficie de 112 metros y corral contejo descubierta de 87,64, que hacen una cabida de 199,64 metros: linda con casa de D. Mariano Rivera y dos vías públicas, y está arrendado a Antonio Ateza en 4.293 rs. anuales en vencimiento de 31 del próximo Diciembre. Se ha tasado en 13.840 rs., y capitalizado en 23.274, que servirán de tipo para la subasta.

Turol 10 de Octubre de 1860.—El Comisionado, P. A., Manuel Boned.

PROVINCIA DE TERUEL.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 20 de Noviembre de 1860, ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Urbanas.

MAYOR CUANTIA.

Núm. 344 del inventario.—Un horno de pan cocer en la calle Mayor, de la villa de Calamocha, a cuyos propios pertenece; consta de un solo piso en una superficie de 112 metros y corral contejo descubierta de 87,64, que hacen una cabida de 199,64 metros: linda con casa de D. Mariano Rivera y dos vías públicas, y está arrendado a Antonio Ateza en 4.293 rs. anuales en vencimiento de 31 del próximo Diciembre. Se ha tasado en 13.840 rs., y capitalizado en 23.274, que servirán de tipo para la subasta.

Turol 10 de Octubre de 1860.—El Comisionado, P. A., Manuel Boned.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Segunda subasta.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 20 de Noviembre de 1860, y hora de las doce de su mañana, en las Casas consistoriales, ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicos.

PARTIDO DE LILLO.

Pueblo de la Guardia.

MAYOR CUANTIA.

Núm. 1.539 del inventario.—Un terreno destinado a labor y pasto, denominado Chaparral, término de La Guardia, perteneciente a los propios de Lillo. La Guardia y Romeral, que consta de 760 fanegas de tierra de 500 estadales cada una, y el estado de 11 pies de lado, que hacen 327 hectáreas, 5 áreas, 81 centiáreas y 94 decímetros: linda por O. con los cerros del Valle, M. y P. con propiedades de vecinos del Romeral y N. con terrenos de dichas villas; llevan en arrendamiento varios vecinos de Lillo, sin que se sepa en qué cantidad; vence el contrato en 15 de Agosto de 1861; ha sido tasado en renta en 3.060 rs., en venta 60.800, y capitalizado en 68.550.

El 9 de Julio del presente año salió a licitación y no hubo postor.

Núm. 3.074 del inventario.—Una dehesa denominada Chaparral, en término de la Guardia, perteneciente a los propios de Lillo, Romeral y La Guardia, que consta de 897 fanegas de tierra de 500 estadales cada una y el estado de 11 pies de lado, que hacen 421 hectáreas, 42 áreas, 26 centiáreas y 30 decímetros, cuya finca se halla dedicada a pasto y labor: linda por N. con los cerros del valle de la Culebrina y de Calaoara, O. con terreno que labran los vecinos de Lillo, M. con corral de los Ranceros y propiedades de los vecinos de Romeral y P. con el camino que desde dicho pueblo conduce al Charcon de La Guardia; lo labran los vecinos de estas dos villas, ignorándose la renta que pagan y demás condiciones del contrato: ha sido tasada en renta en 3.600 rs., en venta 72.000, capitalizada en 81.000, sale a subasta por la tasación.

El 14 de Julio del presente año salió a licitación y no hubo postor.

El arrendamiento de las fincas que comprende este anuncio está sujeto a las prescripciones de la ley de 25 de Abril de 1856.

Toledo 11 de Octubre de 1860.—El Comisionado, José Wenzel.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Segunda subasta.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 20 de Noviembre de 1860, y hora de las doce de su mañana, en las Casas consistoriales, ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicos.

PARTIDO DE LILLO.

Pueblo de la Guardia.

MAYOR CUANTIA.

Núm. 1.539 del inventario.—Un terreno destinado a labor y pasto, denominado Chaparral, término de La Guardia, perteneciente a los propios de Lillo. La Guardia y Romeral, que consta de 760 fanegas de tierra de 500 estadales cada una, y el estado de 11 pies de lado, que hacen 327 hectáreas, 5 áreas, 81 centiáreas y 94 decímetros: linda por O. con los cerros del Valle, M. y P. con propiedades de vecinos del Romeral y N. con terrenos de dichas villas; llevan en arrendamiento varios vecinos de Lillo, sin que se sepa en qué cantidad; vence el contrato en 15 de Agosto de 1861; ha sido tasado en renta en 3.060 rs., en venta 60.800, y capitalizado en 68.550.

El 9 de Julio del presente año salió a licitación y no hubo postor.

Núm. 3.074 del inventario.—Una dehesa denominada Chaparral, en término de la Guardia, perteneciente a los propios de Lillo, Romeral y La Guardia, que consta de 897 fanegas de tierra de 500 estadales cada una y el estado de 11 pies de lado, que hacen 421 hectáreas, 42 áreas, 26 centiáreas y 30 decímetros, cuya finca se halla dedicada a pasto y labor: linda por N. con los cerros del valle de la Culebrina y de Calaoara, O. con terreno que labran los vecinos de Lillo, M. con corral de los Ranceros y propiedades de los vecinos de Romeral y P. con el camino que desde dicho pueblo conduce al Charcon de La Guardia; lo labran los vecinos de estas dos villas, ignorándose la renta que pagan y demás condiciones del contrato: ha sido tasada en renta en 3.600 rs., en venta 72.000, capitalizada en 81.000, sale a subasta por la tasación.

El 14 de Julio del presente año salió a licitación y no hubo postor.

El arrendamiento de las fincas que comprende este anuncio está sujeto a las prescripciones de la ley de 25 de Abril de 1856.

Toledo 11 de Octubre de 1860.—El Comisionado, José Wenzel.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Segunda subasta.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 20 de Noviembre de 1860, ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios de Luciana.—Finca rústica.

PARTIDO DE PIADRABUENA.

MAYOR CUANTIA.

Núm. 404 del inventario.—Un quinto denominado Junquillo, término de Luciana, procedente de sus propios, de 591 fanegas de tierra con destino a pastos, de las cuales son 14 fanegas de segunda clase y 580 de tercera, con monte de jara, romero y algún chaparro, ó sean 382 hectáreas, 51 áreas y 6 centiáreas. Linda a L. con el quinto denominado Masagosa, a N. término de Piedrabuena, a P. con la Raña del Rincon y a M. con las Lagunillas. Estaba sin arrendar. Fué capitalizado por 2.117 rs. que los peritos le han graduado de renta en 47.632 rs. 50 cént., y tasado en 42.350 reales, tipo para la subasta.

Núm. 408 del inventario.—Otro id. titulado Morro de los Buitres, término y procedencia como el anterior, de 400 fanegas de tierra, de las cuales son 200 de monte pardo de segunda clase, con destino a pastos, y 200 de tercera, pobladas de monte de jara, madroños y algunos chaparros, ó sean 257 hectáreas, 58 áreas y 29 centiáreas. Linda a L. con el quinto Ojalora, a N. término de Ahenjar, a E. con el quinto Guadiana, y a P. con el quinto Valhondo. Estaba sin arrendar. Fué capitalizado por 1.600 rs. que los peritos le graduaron de renta en 36.000 rs., y tasado en 32.000 rs., tipo para la subasta.

Se procede a la enajenación de la primera de estas fincas por no haber satisfecho D. Antonio Ruiz el importe del primer plazo de los 35.100 rs. en que la remató el día 16 de Setiembre de 1859, el cual es responsable de pagar la diferencia en contra que resulte entre el nuevo y anterior remate, según lo dispuesto en el art. 159 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, y se saca asimismo a subasta la segunda finca por no haber tampoco pagado el referido D. Antonio Ruiz el importe del primer plazo de los 45.100 rs. en que la remató en el día anteriormente expresado, bajo la misma responsabilidad de que queda hecha referencia.

Núm. 407 del inventario.—Otro quinto titulado Solana del Lugar, término y procedencia como el anterior, de 1.284 fanegas tierra de tercera clase, destinadas a pastos, con monte de jara, lentisco, algar, madroños, labriñagos y algunos chaparros, ó sean 775 hectáreas, 32 áreas y 46 centiáreas. Linda a L. con la Mojonera del término de Piedrabuena, río Bullaque y propiedades de particulares, y a N. con el referido término de Piedrabuena, a M. con tierras de propiedad particular y río Guadiana, y a P. con la ermita de San Andrés. Estaba sin arrendar. Fué capitalizado por 1.491 rs. que los peritos le graduaron de renta en 401.145 rs. y tasado en 89.880 rs., tipo para la subasta.

Se procede a la enajenación de esta finca por no haber satisfecho D. José Pozo el importe del primer plazo de 105.000 rs. en que la remató el día 16 de Setiembre de 1859, el cual es responsable de pagar la diferencia que resulte entre el nuevo y anterior remate, según lo dispuesto en el art. 159 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855.

Ciudad-Real 16 de Octubre de 1860.—El Comisionado principal, Donato de Tornos.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios de Luciana.—Finca rústica.

PARTIDO DE PIADRABUENA.

MAYOR CUANTIA.

Núm. 404 del inventario.—Un quinto denominado Junquillo, término de Luciana, procedente de sus propios, de 591 fanegas de tierra con destino a pastos, de las cuales son 14 fanegas de segunda clase y 580 de tercera, con monte de jara, romero y algún chaparro, ó sean 382 hectáreas, 51 áreas y 6 centiáreas. Linda a L. con el quinto denominado Masagosa, a N. término de Piedrabuena, a P. con la Raña del Rincon y a M. con las Lagunillas. Estaba sin arrendar.

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

2.533 fanegas de trigo. 2.584 arrobas de harina de id. 1.700 libras de pan cocido. 9.707 arrobas de carbon. 97 vacas, que componen 35.996 libras de peso. 353 carneros, que hacen 13.444 libras de peso. 185 cerdos degollados.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 42 á 47 rs. arroba, y de 48 á 20 cuartos libra. Idem de cerdo, de 18 á 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 66 á 76 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra. Idem de cerdo, de 14 á 16 cuartos libra. Tocino ahogado, de 72 á 76 rs. arroba, y de 28 á 30 cuartos libra. Idem fresco, de 22 á 24 cuartos libra. Idem en canal, de 62 á 63 rs. arroba. Lomo, de 30 á 34 cuartos libra. Jamon, de 96 á 106 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos libra. Aceite, de 78 á 80 rs. arroba, y de 24 á 26 cuartos libra. Vino, de 32 á 40 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos. Garbanzos, de 32 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra. Judias, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Lentejas, de 17 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra. Carbon, de 7 á 8 rs. arroba. Jabon, de 64 á 68 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra. Patatas, de 5 á 6 rs. arroba, y de 2 1/2 á 3 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada añeja, de 25 á 25 1/2 rs. fanega. Algarroba, á 33 rs. id. Trigo vendido. 43 fanegas á. 50 rs. 110 fanegas á. 51 rs. 30. 46 30. 47 30. 50 3/4 30. 51 80. 50 400. 51 57. 51 30. 51 41. 40. 50 1/2 20. 50 1/2 30. 50 46. 49 1/2

Trigo vendido. 4.661 fanegas. Quedan por vender. 3.244. Precio máximo. 52. Idem mínimo. 46. Idem medio. 50,27.

Lo que se anuncia al público para su información. Madrid 13 de Noviembre de 1860. — El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.

Cotización del 13 de Noviembre de 1860 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 50-20 y 25 c.; á plazo, 50-25 á fin cor. vol.; 50-50 fin corriente vol., pri. 40 c.; 50-55, 60, 50 y 55 fin próx. vol. Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 42-15 d.; á plazo, 42-10 á fin cor. vol. Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 30 d. Idem de segunda id., id., 21-50 p. Idem del personal, id., 18-90 p. Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id. 96. Idem de 2.000 rs., id., 97 d. Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., idem, 95-50 d. Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., id., 95. Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., id., 94-75 d. Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1855, idem, 95-75 d. Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 102-75 d. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, id., 93. Acciones del Banco de España, id., 204.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 50-50. París á 8 dias vista, 5-34.

Plazas del reino.

Table with columns: Plaza, Beneficio, and other financial data for various locations like Albacete, Alicante, Avila, etc.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 13 de Noviembre de 1860. Fondos franceses: 3 por 100... 70,05. 4 1/2 por 100... 95,75. 3 por 100 exterior... 48 1/2. Idem interior... 49 1/2. Idem diferida... 39 1/2. Amortizable... 24. Consolidados... 93 1/2 á 3/8. Amsterdám 8 de Noviembre. Interior, 47. Diferida, 39. Bruselas 9 de Noviembre. Diferida, 38 3/4. Francfort 8 de Noviembre. Interior, 46 1/2. Diferida, 39. Londres 8 de Noviembre. Interior, 48.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Mariano Blanco Arismendi, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c. Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que sean acreedores de Manuel Feres, alcaide de esta y vecino por sí ó por medio de procurador del mismo, autorizado en legal forma, á admitir el derecho que tenga en los autos de concurso necesario promovido por dicho Manuel Feres; previniéndose á dichos acreedores que deban presentar el título de su crédito respectivo, y de no hacerlo dentro del término de 30 dias les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado á solicitud de dicho deudor en providencia de 9 de Julio último. Dado el presente por duplicado en Almería á 9 de Noviembre de 1860.—Mariano Blanco Arismendi.—Por mandado de S. S., José Miguel Binteño. 5682

su mañana y en los estrados públicos del Juzgado tendrá lugar el remate de los bienes siguientes:

Un albar de tierra blanca secano en el partido de Bogeruel, sitio que llaman de Pelic, con beneficio de bequera de aguas turbias, que la toma de la rambla de Nogalte, compuesto de 22 fanegas, 3 celemines; lindando por Levante D. Francisco Javier Ayala; Norte, Marcos Sanchez; Poniente y Mediodía, D. Francisco Javier Rocafull, y es su valor el de 45.000 rs. Otro albar de tierra blanca secano en el mismo partido con una casita de habitación algo destruida, compuesta de 10 fanegas, 6 celemines, lindando Levante, herederos de D. Francisco Sicilia; Norte y Poniente, D. Francisco Javier Rocafull y otros, y Mediodía, D. Marcos Sanchez, y es su valor el de 6.416 rs. Otro albar en el propio partido de 3 fanegas, 6 celemines, lindando por Levante, el camino de la ermita de D. Diego; Norte, el pedazo llamado del Gorrillar; Poniente, el camino Real de Vera, y Mediodía, D. Miguel Ayala; valorado en 3.000 rs. Un albar de tierra blanca secano en el partido de Aguaduros, compuesto de 13 fanegas, y linda Levante, D. José Alejandro Menduiza; Poniente, camino de Morata, y Mediodía, D. Fulgencio Diaz; valorado en 4.749 rs. Otro pedazo de tierra en el partido de Purias, de 4 fanegas y linda Levante, D. Mariano Barranco; Norte, D. Domingo Ruiz; Poniente, D. Cristóbal Pareja, y Mediodía, D. Francisco Cano; valorado en 693 rs. Otro pedazo de tierra de 10 fanegas, sito en el paraje de Paralejas, riego del canal Real; linda Levante, D. Pedro Chio; Poniente y Mediodía, herederos de D. Pedro Pascual; valorada en 5.300 rs. Una suerte de tierra blanca en el partido de Cainazo, riego ántes de las Zuardas y hoy de los Canales, de 3 fanegas, 8 celemines; linda Levante, el brazal mayor del pozo; Norte, herederos de Doña Joaquina Sanchez de Meca; Poniente, Domingo Garcia, y Mediodía, D. Juan José Sanchez, apreciado en 6.482 reales.

Una suerte de tierra blanca en el partido de Cazalla, riego del tercio primero, de 11 celemines, linda Levante tierras del convento de religiosas de Señora Santa Ana y Magdalena de esta ciudad; Norte, Miguel Gomez; Poniente, el camino de su riego, y Mediodía, herederos de Doña Joaquina Perez de Meca; apreciado en 4.038 rs. Una suerte de tierra blanca en el partido del Campillo, riego de la erica alta, de 2 fanegas y 9 celemines; linda Levante Doña Juana Martinez; Norte, Bartolomé Alcolea; Poniente, María de la Concepcion Sanchez; y Mediodía, herederos de D. Juan Diego Marin; apreciado en 45.472 rs. Una suerte de tierra blanca en el sitio del Anear, riego de Jeli, compuesto de 3 fanegas, 8 celemines; linda Levante el brazal de su riego; Norte, tierras del caudal de Zambrana; Poniente herederos de Doña Joaquina Perez de Meca, y Mediodía, D. Diego Parra; apreciado en 12.925 rs. Utinamente, un capital de censo de 600 rs. cargado sobre un solar, sito en esta poblacion; parroquia de San Mateo, calle de Mingrano, que sus pensiones de 48 rs. las paga D. Angel Diaz. Cuyos bienes son pertenencias á Doña Joaquina y Doña Luisa Oteya Lopez Alcaraz, y se venden á instancia de su señor padre D. Andrés de Oteya.

Y para la concurrencia de licitadores he mandado publicar y fijar el presente, fecho en Lorca á 3 de Noviembre de 1860.—L. Angel Mellado.—Por mandado de S. S., Mariano Alcazar Puche. 5683

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano de su número Sr. D. Miguel del Castillo y Alba, se cita, llama y emplaza por tercer edicto y término de 40 dias á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotacion de la capellanía que fundó Doña Sebastiana Perez de Castro por escritura otorgada en esta capital á 31 de Octubre de 1746 ante el Escribano de dicho término D. Bernardo Ruiz del Burgo, á fin de que dentro de dicho término se presenten á ejercitar en dicho Juzgado y Escribanía; bajo apercibimiento de que si no lo hicieron les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 7 de Noviembre de 1860.—Miguel del Castillo y Alba. 5685

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de Andalucía, dictada con acuerdo del Excmo. Sr. Auditor de Guerra de la misma, se cita, llama y emplaza á Doña Idefonsa Zúñiga y su esposo D. Manuel Fernandez, para que en el término de 15 dias se presenten en este Juzgado para ser notificados de la providencia dictada por S. A. el Supremo Tribunal de Guerra y Marina en los autos que siguieron con D. Nicomedes Milanos. Sevilla 5 de Noviembre de 1860.— 5679

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, refrendada del Escribano de número D. Jerónimo Montesinos, se anuncia nuevamente la subasta de la hacienda titulada Villacera de San Antonio, conocida vulgarmente por la de los Hoyos, sita en término de la villa de Rinconada y Alcalá de Guadaíra, provincia de Sevilla, con su caserío, huerta y olivar, comprendido todo en aquella, apreciada en la cantidad de 1.385.585 rs. vn., á rebajar cargas, cuyo remate tendrá lugar el dia 19 del corriente mes de Noviembre, á las diez de su mañana, en la audiencia de S. S., en el piso bajo de la Territorial, y en dicha ciudad de Sevilla, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Escribanía del Montecinos, calle Mayor, 74 y 76, principal, donde existen los títulos de propiedad y las tasaciones parciales, agregándose ahora la de rebajar tambien de dicha suma de tasacion el 45 por 100, quedando reducida á 1.092.748 rs., pues así está acordado en los autos de testamentaria de D. Pedro Nantet, á la que corresponde dicha hacienda. Madrid 2 de Noviembre de 1860.—Jerónimo Montesinos. 5684

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez togado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada del Escribano de número don Pío del Pozo, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve dias á Juan Gonzalez Plata, que habitó en la calle de la Comadre, núm. 39, cuarto principal, á fin de que comparezca en la cárcel de Villa ó en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en causa que se le sigue por robo en la habitacion de María Fernandez; y de no verificarlo, se sustanciará en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar; asimismo se cita de comparencia por término de cinco dias al ciego Pedro Garcia, que habitó tambien en dicha casa, al objeto de recibir una declaracion y ofrecerle la mencionada causa. En virtud de providencia del Sr. D. Victor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Villas de esta capital, en autos ejecutivos que en la via de apremio se siguen por dicho Juzgado y Escribanía numeraria del Licenciado Don Francisco Seco de Cáceres, y para pago á un acreedor, se ha señalado el dia 24 del corriente mes y hora de las once de su mañana en la audiencia del mismo, sita en el piso bajo de la Territorial, para la venta en pública subasta de los efectos siguientes: Un espejo, marco dorado y tallado, de dos varas de alto y cinco cuartas de ancho. Una sillera compuesta de un sofá y 12 sillas, madera de aliso, forrada de damasco de seda carmesí. Dos butacas iguales á la sillera. Otras dos de pino imitando á caoba, forradas de terciopelo azul. Otro espejo ovalado, marco dorado, de vara y media de alto y uno de ancho. Un velador maqueado, con pic, figurando columna. Dos mesas con dos estantes para libros y un cajon imitando á boj. Una mesa de despacho chapada de caoba con tres cajones. Una chimenea francesa de metal dorado con piedra de mármol blanco. Una escribanía bronce y mármol de Carrara con un busto del mismo metal. Dos armarios de pino con sus puertas. Otro armario chapado de caoba. Una sillera forrada de guta-percha verde, compuesta de sofá y 12 sillas. Una mesa lavabo con piedra blanca de mármol, y tres cajones. Una mesa redonda para comedor, madera de nogal. Un espejo con marco dorado con de vara y cuarta de alto por una de ancho, los cuales se hallan tasados en la cantidad de 4.880 rs., y están de manifiesto en el punto que se informó en la referida Escribanía, situada en la calle Mayor, núm. 114 triplicado. 5687

En virtud de providencia del Sr. D. Victor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Villas de esta capital, en autos ejecutivos que en la via de apremio se siguen por dicho Juzgado y Escribanía numeraria del Licenciado Don Francisco Seco de Cáceres, y para pago á un acreedor, se ha señalado el dia 24 del corriente mes y hora de las once de su mañana en la audiencia del mismo, sita en el piso bajo de la Territorial, para la venta en pública subasta de los efectos siguientes: Un espejo, marco dorado y tallado, de dos varas de alto y cinco cuartas de ancho. Una sillera compuesta de un sofá y 12 sillas, madera de aliso, forrada de damasco de seda carmesí. Dos butacas iguales á la sillera. Otras dos de pino imitando á caoba, forradas de terciopelo azul. Otro espejo ovalado, marco dorado, de vara y media de alto y uno de ancho. Un velador maqueado, con pic, figurando columna. Dos mesas con dos estantes para libros y un cajon imitando á boj. Una mesa de despacho chapada de caoba con tres cajones. Una chimenea francesa de metal dorado con piedra de mármol blanco. Una escribanía bronce y mármol de Carrara con un busto del mismo metal. Dos armarios de pino con sus puertas. Otro armario chapado de caoba. Una sillera forrada de guta-percha verde, compuesta de sofá y 12 sillas. Una mesa lavabo con piedra blanca de mármol, y tres cajones. Una mesa redonda para comedor, madera de nogal. Un espejo con marco dorado con de vara y cuarta de alto por una de ancho, los cuales se hallan tasados en la cantidad de 4.880 rs., y están de manifiesto en el punto que se informó en la referida Escribanía, situada en la calle Mayor, núm. 114 triplicado. 5687

En virtud de providencia del Sr. D. Victor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Villas de esta capital, en autos ejecutivos que en la via de apremio se siguen por dicho Juzgado y Escribanía numeraria del Licenciado Don Francisco Seco de Cáceres, y para pago á un acreedor, se ha señalado el dia 24 del corriente mes y hora de las once de su mañana en la audiencia del mismo, sita en el piso bajo de la Territorial, para la venta en pública subasta de los efectos siguientes: Un espejo, marco dorado y tallado, de dos varas de alto y cinco cuartas de ancho. Una sillera compuesta de un sofá y 12 sillas, madera de aliso, forrada de damasco de seda carmesí. Dos butacas iguales á la sillera. Otras dos de pino imitando á caoba, forradas de terciopelo azul. Otro espejo ovalado, marco dorado, de vara y media de alto y uno de ancho. Un velador maqueado, con pic, figurando columna. Dos mesas con dos estantes para libros y un cajon imitando á boj. Una mesa de despacho chapada de caoba con tres cajones. Una chimenea francesa de metal dorado con piedra de mármol blanco. Una escribanía bronce y mármol de Carrara con un busto del mismo metal. Dos armarios de pino con sus puertas. Otro armario chapado de caoba. Una sillera forrada de guta-percha verde, compuesta de sofá y 12 sillas. Una mesa lavabo con piedra blanca de mármol, y tres cajones. Una mesa redonda para comedor, madera de nogal. Un espejo con marco dorado con de vara y cuarta de alto por una de ancho, los cuales se hallan tasados en la cantidad de 4.880 rs., y están de manifiesto en el punto que se informó en la referida Escribanía, situada en la calle Mayor, núm. 114 triplicado. 5687

En virtud de providencia del Sr. D. Victor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Villas de esta capital, en autos ejecutivos que en la via de apremio se siguen por dicho Juzgado y Escribanía numeraria del Licenciado Don Francisco Seco de Cáceres, y para pago á un acreedor, se ha señalado el dia 24 del corriente mes y hora de las once de su mañana en la audiencia del mismo, sita en el piso bajo de la Territorial, para la venta en pública subasta de los efectos siguientes: Un espejo, marco dorado y tallado, de dos varas de alto y cinco cuartas de ancho. Una sillera compuesta de un sofá y 12 sillas, madera de aliso, forrada de damasco de seda carmesí. Dos butacas iguales á la sillera. Otras dos de pino imitando á caoba, forradas de terciopelo azul. Otro espejo ovalado, marco dorado, de vara y media de alto y uno de ancho. Un velador maqueado, con pic, figurando columna. Dos mesas con dos estantes para libros y un cajon imitando á boj. Una mesa de despacho chapada de caoba con tres cajones. Una chimenea francesa de metal dorado con piedra de mármol blanco. Una escribanía bronce y mármol de Carrara con un busto del mismo metal. Dos armarios de pino con sus puertas. Otro armario chapado de caoba. Una sillera forrada de guta-percha verde, compuesta de sofá y 12 sillas. Una mesa lavabo con piedra blanca de mármol, y tres cajones. Una mesa redonda para comedor, madera de nogal. Un espejo con marco dorado con de vara y cuarta de alto por una de ancho, los cuales se hallan tasados en la cantidad de 4.880 rs., y están de manifiesto en el punto que se informó en la referida Escribanía, situada en la calle Mayor, núm. 114 triplicado. 5687

En virtud de providencia del Sr. D. Victor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Villas de esta capital, en autos ejecutivos que en la via de apremio se siguen por dicho Juzgado y Escribanía numeraria del Licenciado Don Francisco Seco de Cáceres, y para pago á un acreedor, se ha señalado el dia 24 del corriente mes y hora de las once de su mañana en la audiencia del mismo, sita en el piso bajo de la Territorial, para la venta en pública subasta de los efectos siguientes: Un espejo, marco dorado y tallado, de dos varas de alto y cinco cuartas de ancho. Una sillera compuesta de un sofá y 12 sillas, madera de aliso, forrada de damasco de seda carmesí. Dos butacas iguales á la sillera. Otras dos de pino imitando á caoba, forradas de terciopelo azul. Otro espejo ovalado, marco dorado, de vara y media de alto y uno de ancho. Un velador maqueado, con pic, figurando columna. Dos mesas con dos estantes para libros y un cajon imitando á boj. Una mesa de despacho chapada de caoba con tres cajones. Una chimenea francesa de metal dorado con piedra de mármol blanco. Una escribanía bronce y mármol de Carrara con un busto del mismo metal. Dos armarios de pino con sus puertas. Otro armario chapado de caoba. Una sillera forrada de guta-percha verde, compuesta de sofá y 12 sillas. Una mesa lavabo con piedra blanca de mármol, y tres cajones. Una mesa redonda para comedor, madera de nogal. Un espejo con marco dorado con de vara y cuarta de alto por una de ancho, los cuales se hallan tasados en la cantidad de 4.880 rs., y están de manifiesto en el punto que se informó en la referida Escribanía, situada en la calle Mayor, núm. 114 triplicado. 5687

En virtud de providencia del Sr. D. Victor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Villas de esta capital, en autos ejecutivos que en la via de apremio se siguen por dicho Juzgado y Escribanía numeraria del Licenciado Don Francisco Seco de Cáceres, y para pago á un acreedor, se ha señalado el dia 24 del corriente mes y hora de las once de su mañana en la audiencia del mismo, sita en el piso bajo de la Territorial, para la venta en pública subasta de los efectos siguientes: Un espejo, marco dorado y tallado, de dos varas de alto y cinco cuartas de ancho. Una sillera compuesta de un sofá y 12 sillas, madera de aliso, forrada de damasco de seda carmesí. Dos butacas iguales á la sillera. Otras dos de pino imitando á caoba, forradas de terciopelo azul. Otro espejo ovalado, marco dorado, de vara y media de alto y uno de ancho. Un velador maqueado, con pic, figurando columna. Dos mesas con dos estantes para libros y un cajon imitando á boj. Una mesa de despacho chapada de caoba con tres cajones. Una chimenea francesa de metal dorado con piedra de mármol blanco. Una escribanía bronce y mármol de Carrara con un busto del mismo metal. Dos armarios de pino con sus puertas. Otro armario chapado de caoba. Una sillera forrada de guta-percha verde, compuesta de sofá y 12 sillas. Una mesa lavabo con piedra blanca de mármol, y tres cajones. Una mesa redonda para comedor, madera de nogal. Un espejo con marco dorado con de vara y cuarta de alto por una de ancho, los cuales se hallan tasados en la cantidad de 4.880 rs., y están de manifiesto en el punto que se informó en la referida Escribanía, situada en la calle Mayor, núm. 114 triplicado. 5687

En virtud de providencia del Sr. D. Victor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Villas de esta capital, en autos ejecutivos que en la via de apremio se siguen por dicho Juzgado y Escribanía numeraria del Licenciado Don Francisco Seco de Cáceres, y para pago á un acreedor, se ha señalado el dia 24 del corriente mes y hora de las once de su mañana en la audiencia del mismo, sita en el piso bajo de la Territorial, para la venta en pública subasta de los efectos siguientes: Un espejo, marco dorado y tallado, de dos varas de alto y cinco cuartas de ancho. Una sillera compuesta de un sofá y 12 sillas, madera de aliso, forrada de damasco de seda carmesí. Dos butacas iguales á la sillera. Otras dos de pino imitando á caoba, forradas de terciopelo azul. Otro espejo ovalado, marco dorado, de vara y media de alto y uno de ancho. Un velador maqueado, con pic, figurando columna. Dos mesas con dos estantes para libros y un cajon imitando á boj. Una mesa de despacho chapada de caoba con tres cajones. Una chimenea francesa de metal dorado con piedra de mármol blanco. Una escribanía bronce y mármol de Carrara con un busto del mismo metal. Dos armarios de pino con sus puertas. Otro armario chapado de caoba. Una sillera forrada de guta-percha verde, compuesta de sofá y 12 sillas. Una mesa lavabo con piedra blanca de mármol, y tres cajones. Una mesa redonda para comedor, madera de nogal. Un espejo con marco dorado con de vara y cuarta de alto por una de ancho, los cuales se hallan tasados en la cantidad de 4.880 rs., y están de manifiesto en el punto que se informó en la referida Escribanía, situada en la calle Mayor, núm. 114 triplicado. 5687

En virtud de providencia del Sr. D. Victor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Villas de esta capital, en autos ejecutivos que en la via de apremio se siguen por dicho Juzgado y Escribanía numeraria del Licenciado Don Francisco Seco de Cáceres, y para pago á un acreedor, se ha señalado el dia 24 del corriente mes y hora de las once de su mañana en la audiencia del mismo, sita en el piso bajo de la Territorial, para la venta en pública subasta de los efectos siguientes: Un espejo, marco dorado y tallado, de dos varas de alto y cinco cuartas de ancho. Una sillera compuesta de un sofá y 12 sillas, madera de aliso, forrada de damasco de seda carmesí. Dos butacas iguales á la sillera. Otras dos de pino imitando á caoba, forradas de terciopelo azul. Otro espejo ovalado, marco dorado, de vara y media de alto y uno de ancho. Un velador maqueado, con pic, figurando columna. Dos mesas con dos estantes para libros y un cajon imitando á boj. Una mesa de despacho chapada de caoba con tres cajones. Una chimenea francesa de metal dorado con piedra de mármol blanco. Una escribanía bronce y mármol de Carrara con un busto del mismo metal. Dos armarios de pino con sus puertas. Otro armario chapado de caoba. Una sillera forrada de guta-percha verde, compuesta de sofá y 12 sillas. Una mesa lavabo con piedra blanca de mármol, y tres cajones. Una mesa redonda para comedor, madera de nogal. Un espejo con marco dorado con de vara y cuarta de alto por una de ancho, los cuales se hallan tasados en la cantidad de 4.880 rs., y están de manifiesto en el punto que se informó en la referida Escribanía, situada en la calle Mayor, núm. 114 triplicado. 5687

En virtud de providencia del Sr. D. Victor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Villas de esta capital, en autos ejecutivos que en la via de apremio se siguen por dicho Juzgado y Escribanía numeraria del Licenciado Don Francisco Seco de Cáceres, y para pago á un acreedor, se ha señalado el dia 24 del corriente mes y hora de las once de su mañana en la audiencia del mismo, sita en el piso bajo de la Territorial, para la venta en pública subasta de los efectos siguientes: Un espejo, marco dorado y tallado, de dos varas de alto y cinco cuartas de ancho. Una sillera compuesta de un sofá y 12 sillas, madera de aliso, forrada de damasco de seda carmesí. Dos butacas iguales á la sillera. Otras dos de pino imitando á caoba, forradas de terciopelo azul. Otro espejo ovalado, marco dorado, de vara y media de alto y uno de ancho. Un velador maqueado, con pic, figurando columna. Dos mesas con dos estantes para libros y un cajon imitando á boj. Una mesa de despacho chapada de caoba con tres cajones. Una chimenea francesa de metal dorado con piedra de mármol blanco. Una escribanía bronce y mármol de Carrara con un busto del mismo metal. Dos armarios de pino con sus puertas. Otro armario chapado de caoba. Una sillera forrada de guta-percha verde, compuesta de sofá y 12 sillas. Una mesa lavabo con piedra blanca de mármol, y tres cajones. Una mesa redonda para comedor, madera de nogal. Un espejo con marco dorado con de vara y cuarta de alto por una de ancho, los cuales se hallan tasados en la cantidad de 4.880 rs., y están de manifiesto en el punto que se informó en la referida Escribanía, situada en la calle Mayor, núm. 114 triplicado. 5687

En virtud de providencia del Sr. D. Victor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Villas de esta capital, en autos ejecutivos que en la via de apremio se siguen por dicho Juzgado y Escribanía numeraria del Licenciado Don Francisco Seco de Cáceres, y para pago á un acreedor, se ha señalado el dia 24 del corriente mes y hora de las once de su mañana en la audiencia del mismo, sita en el piso bajo de la Territorial, para la venta en pública subasta de los efectos siguientes: Un espejo, marco dorado y tallado, de dos varas de alto y cinco cuartas de ancho. Una sillera compuesta de un sofá y 12 sillas, madera de aliso, forrada de damasco de seda carmesí. Dos butacas iguales á la sillera. Otras dos de pino imitando á caoba, forradas de terciopelo azul. Otro espejo ovalado, marco dorado, de vara y media de alto y uno de ancho. Un velador maqueado, con pic, figurando columna. Dos mesas con dos estantes para libros y un cajon imitando á boj. Una mesa de despacho chapada de caoba con tres cajones. Una chimenea francesa de metal dorado con piedra de mármol blanco. Una escribanía bronce y mármol de Carrara con un busto del mismo metal. Dos armarios de pino con sus puertas. Otro armario chapado de caoba. Una sillera forrada de guta-percha verde, compuesta de sofá y 12 sillas. Una mesa lavabo con piedra blanca de mármol, y tres cajones. Una mesa redonda para comedor, madera de nogal. Un espejo con marco dorado con de vara y cuarta de alto por una de ancho, los cuales se hallan tasados en la cantidad de 4.880 rs., y están de manifiesto en el punto que se informó en la referida Escribanía, situada en la calle Mayor, núm. 114 triplicado. 5687

En virtud de providencia del Sr. D. Victor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Villas de esta capital, en autos ejecutivos que en la via de apremio se siguen por dicho Juzgado y Escribanía numeraria del Licenciado Don Francisco Seco de Cáceres, y para pago á un acreedor, se ha señalado el dia 24 del corriente mes y hora de las once de su mañana en la audiencia del mismo, sita en el piso bajo de la Territorial, para la venta en pública subasta de los efectos siguientes: Un espejo, marco dorado y tallado, de dos varas de alto y cinco cuartas de ancho. Una sillera compuesta de un sofá y 12 sillas, madera de aliso, forrada de damasco de seda carmesí. Dos butacas iguales á la sillera. Otras dos de pino imitando á caoba, forradas de terciopelo azul. Otro espejo ovalado, marco dorado, de vara y media de alto y uno de ancho. Un velador maqueado, con pic, figurando columna. Dos mesas con dos estantes para libros y un cajon imitando á boj. Una mesa de despacho chapada de caoba con tres cajones. Una chimenea francesa de metal dorado con piedra de mármol blanco. Una escribanía bronce y mármol de Carrara con un busto del mismo metal. Dos armarios de pino con sus puertas. Otro armario chapado de caoba. Una sillera forrada de guta-percha verde, compuesta de sofá y 12 sillas. Una mesa lavabo con piedra blanca de mármol, y tres cajones. Una mesa redonda para comedor, madera de nogal. Un espejo con marco dorado con de vara y cuarta de alto por una de ancho, los cuales se hallan tasados en la cantidad de 4.880 rs., y están de manifiesto en el punto que se informó en la referida Escribanía, situada en la calle Mayor, núm. 114 triplicado. 5687

En virtud de providencia del Sr. D. Victor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Villas de esta capital, en autos ejecutivos que en la via de apremio se siguen por dicho Juzgado y Escribanía numeraria del Licenciado Don Francisco Seco de Cáceres, y para pago á un acreedor, se ha señalado el dia 24 del corriente mes y hora de las once de su mañana en la audiencia del mismo, sita en el piso bajo de la Territorial, para la venta en pública subasta de los efectos siguientes: Un espejo, marco dorado y tallado, de dos varas de alto y cinco cuartas de ancho. Una sillera compuesta de un sofá y 12 sillas, madera de aliso, forrada de damasco de seda carmesí. Dos butacas iguales á la sillera. Otras dos de pino imitando á caoba, forradas de terciopelo azul. Otro espejo ovalado, marco dorado, de vara y media de alto y uno de ancho. Un velador maqueado, con pic, figurando columna. Dos mesas con dos estantes para libros y un cajon imitando á boj. Una mesa de despacho chapada de caoba con tres cajones. Una chimenea francesa de metal dorado con piedra de mármol blanco. Una escribanía bronce y mármol de Carrara con un busto del mismo metal. Dos armarios de pino con sus puertas. Otro armario chapado de caoba. Una sillera forrada de guta-percha verde, compuesta de sofá y 12 sillas. Una mesa lavabo con piedra blanca de mármol, y tres cajones. Una mesa redonda para comedor, madera de nogal. Un espejo con marco dorado con de vara y cuarta de alto por una de ancho, los cuales se hallan tasados en la cantidad de 4.880 rs., y están de manifiesto en el punto que se informó en la referida Escribanía, situada en la calle Mayor, núm. 114 triplicado. 5687

En virtud de providencia del Sr. D. Victor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Villas de esta capital, en autos ejecutivos que en la via de apremio se siguen por dicho Juzgado y Escribanía numeraria del Licenciado Don Francisco Seco de Cáceres, y para pago á un acreedor, se ha señalado el dia 24 del corriente mes y hora de las once de su mañana en la audiencia del mismo, sita en el piso bajo de la Territorial, para la venta en pública subasta de los efectos siguientes: Un espejo, marco dorado y tallado, de dos varas de alto y cinco cuartas de ancho. Una sillera compuesta de un sofá y 12 sillas, madera de aliso, forrada de damasco de seda carmesí. Dos butacas iguales á la sillera. Otras dos de pino imitando á caoba, forradas de terciopelo azul. Otro espejo ovalado, marco dorado, de vara y media de alto y uno de ancho. Un velador maqueado, con pic, figurando columna. Dos mesas con dos estantes para libros y un cajon imitando á boj. Una mesa de despacho chapada de caoba con tres cajones. Una chimenea francesa de metal dorado con piedra de mármol blanco. Una escribanía bronce y mármol de Carrara con un busto del mismo metal. Dos armarios de pino con sus puertas. Otro armario chapado de caoba. Una sillera forrada de guta-percha verde, compuesta de sofá y 12 sillas. Una mesa lavabo con piedra blanca de mármol, y tres cajones. Una mesa redonda para comedor, madera de nogal. Un espejo con marco dorado con de vara y cuarta de alto por una de ancho, los cuales se hallan tasados en la cantidad de 4.880 rs., y están de manifiesto en el punto que se informó en la referida Escribanía, situada en la calle Mayor, núm. 114 triplicado. 5687

En virtud de providencia del Sr. D. Victor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Villas de esta capital, en autos ejecutivos que en la via de apremio se siguen por dicho Juzgado y Escribanía numeraria del Licenciado Don Francisco Seco de Cáceres, y para pago á un acreedor, se ha señalado el dia 24 del corriente mes y hora de las once de su mañana en la audiencia del mismo, sita en el piso bajo de la Territorial, para la venta en pública subasta de los efectos siguientes: Un espejo, marco dorado y tallado, de dos varas de alto y cinco cuartas de ancho. Una sillera compuesta de un sofá y 12 sillas, madera de aliso, forrada de damasco de seda carmesí. Dos butacas iguales á la sillera. Otras dos de pino imitando á caoba, forradas de terciopelo azul. Otro espejo ovalado, marco dorado, de vara y media de alto y uno de ancho. Un velador maqueado, con pic, figurando columna. Dos mesas con dos estantes para libros y un cajon imitando á boj. Una mesa de despacho chapada de caoba con tres cajones. Una chimenea francesa de metal dorado con piedra de mármol blanco. Una escribanía bronce y mármol de Carrara con un busto del mismo metal. Dos armarios de pino con sus puertas. Otro armario chapado de caoba. Una sillera forrada de guta-percha verde, compuesta de sofá y 12 sillas. Una mesa lavabo con piedra blanca de mármol, y tres cajones. Una mesa redonda para comedor, madera de nogal. Un espejo con marco dorado con de vara y cuarta de alto por una de ancho, los cuales se hallan tasados en la cantidad de 4.880 rs., y están de manifiesto en el punto que se informó en la referida Escribanía, situada en la calle Mayor, núm. 114 triplicado. 5687

En virtud de providencia del Sr. D. Victor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Villas de esta capital, en autos ejecutivos que en la via de apremio se siguen por dicho Juzgado y Escribanía numeraria del Licenciado Don Francisco Seco de Cáceres, y para pago á un acreedor, se ha señalado el dia 24 del corriente mes y hora de las once de su mañana en la audiencia del mismo, sita en el piso bajo de la Territorial, para la venta en pública subasta de los efectos siguientes: Un espejo, marco dorado y tallado, de dos varas de alto y cinco cuartas de ancho. Una sillera compuesta de un sofá y 12 sillas, madera de aliso, forrada de damasco de seda carmesí. Dos butacas iguales á la sillera. Otras dos de pino imitando á caoba, forradas de terciopelo azul. Otro espejo ovalado, marco dorado, de vara y media de alto y uno de ancho. Un velador maqueado, con pic, figurando columna. Dos mesas con dos estantes para libros y un cajon imitando á boj. Una mesa de despacho chapada de caoba con tres cajones. Una chimenea francesa de metal dorado con piedra de mármol blanco. Una escribanía bronce y mármol de Carrara con un busto del mismo metal. Dos armarios de pino con sus puertas. Otro armario chapado de caoba. Una sillera forrada de guta-percha verde, compuesta de sofá y 12 sillas. Una mesa lavabo con piedra blanca de mármol, y tres cajones. Una mesa redonda para comedor, madera de nogal. Un espejo con marco dorado con de vara y cuarta de alto por una de ancho, los cuales se hallan tasados en la cantidad de 4.880 rs., y están de manifiesto en el punto que se informó en la referida Escribanía, situada en la calle Mayor, núm. 114 triplicado. 5687

En virtud de providencia del Sr. D. Victor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Villas de esta capital, en autos ejecutivos que en la via de apremio se siguen por dicho Juzgado y Escribanía numeraria del Licenciado Don Francisco Seco de Cáceres, y para pago á un acreedor, se ha señalado el dia 24 del corriente mes y hora de las once de su mañana en la audiencia del mismo, sita en el piso bajo de la Territorial, para la venta en pública subasta de los efectos siguientes: Un espejo, marco dorado y tallado, de dos varas de alto y cinco cuartas de ancho. Una sillera compuesta de un sofá y 12 sillas, madera de aliso, forrada de damasco de seda carmesí. Dos butacas iguales á la sillera. Otras dos de pino imitando á caoba, forradas de terciopelo azul. Otro espejo ovalado, marco dorado, de vara y media de alto y uno de ancho. Un velador maqueado, con pic, figurando columna. Dos mesas con dos estantes para libros y un cajon imitando á boj. Una mesa

Rey de Baviera ha vuelto al Palatinado, y el Archiducado continuó su viaje a Colonia.

El Duque Bernardo de Sajonia-Weimar llegó el mismo día con objeto de visitar a la Princesa de Prusia.

La Gaceta de Correo, refiriéndose a noticias de Munich, fecha 6, anuncia que S. M. la Emperatriz de Austria llegó a aquella capital en dicho día, procedente de Salzburgo, habiendo sido recibida en la estación por la Reina y los Príncipes de la familia Real.

El Representante de Prusia en Francfort, según escriben de Berlin el 8 a la Correspondencia Havas, ha recibido de su Gobierno nuevas instrucciones relativas a los deseos de los Estados representados en Wutzburgo acerca de la revisión del sistema militar federal.

La Abeja del Norte ha publicado un artículo interesante relativo a la Hacienda de Rusia. De los datos reunidos por dicho periódico resulta que en 1859 había en circulación 1.551 y medio millones de rublos en billetes de Banco y de crédito, de los cuales quedaban en 4.º de Setiembre de 1860 1.042 millones.

Según la Gaceta de Leipzig el Rey de Suecia aceptó el día 3 la dimisión presentada por el Ministro de los Cultos Conde de Hamilton, habiendo nombrado en su lugar al Consejero de Justicia Thyllens.

Hé aquí lo que dice el Morning Post acerca de la expedición de Siria:

Según las últimas noticias que hemos recibido de Siria, se habían suspendido los movimientos de las fuerzas francesas y turcas en aquel país. No habiendo podido ser alcanzados los drusos a pesar de los esfuerzos empleados al efecto, ya por las dificultades inherentes a semejante empresa, ya por falta de celo en Fuad-Bajá para castigar a los drusos, se ha creído conveniente contener la marcha.

El protocolo, según recordarán nuestros lectores, que autoriza la ocupación francesa, la limita al término de seis meses, de los cuales tres han transcurrido ya. La intervención extranjera, pues, se reducirá a tres meses de acción y tres de inacción.

INTERIOR

MADRID.—Parece que el Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo piensa trasladarse en breve a Toledo, si el Estado de su salud se le permite, para administrar el santo Sacramento de la Confirmación en las parroquias de aquella capital, como lo está verificando actualmente en las de Madrid.

En las obras del trozo de ferro-carril de Madrid al Escorial queda muy poco que hacer: desde hace mucho tiempo se hallan acabadas las obras de fábrica: en cuanto a los movimientos de tierras, adelantan con mucha actividad en los terrenos de la Moncloa: los terraplenes que hay por hacer a los alrededores del hermoso puenecillo construido sobre el Manzanares pueden necesitar de algunos meses de trabajo, y las obras se están ejecutando con la mayor actividad y afluencia de trabajadores, tanto que para el 4.º de Junio de 1861, según la Gaceta de los caminos de hierro, se abrirá a la explotación pública, sin duda ninguna, esta sección.

La prensa se ha ocupado diferentes veces para elogiar, como en justicia lo merecen, los cuadros de costumbres que, con el título de Las mujeres y los hombres, ha publicado el festivo escritor D. Carlos Frontaura. Estos cuadros van a ser coleccionados, y ya ha visto la luz el primero de sus tomos, en el cual se ven preciosas descripciones de los honores de la guerra, y el segundo, que trata de la vida doméstica, y en el cual se ven también preciosas descripciones de los honores de la paz. Rubi en el prólogo que encabeza, hay oportunidad, discreción y abundancia en los dibujos: movimiento dramático en las figuras: conocimiento de afectos: pasmosa exactitud en los caracteres: intención y profundidad en el pensamiento. Quien no sepa lo que es teatro por dentro que recorra los artículos del Códice blanco, y lo sabrá con tanta precisión como si asumara la calera por el foro, o se la sacara entre bastidores; y quien desee recrearse con una serie de escenas de la vida ordinaria y corriente que hejee La doncella del piso segundo. Felicitamos al Sr. Frontaura por su excelente trabajo, que seguramente ha de merecer la acogida más lisonjera por parte del público.

BARCELONA 10 de Noviembre.—En los talleres de D. Salvador Mirons hemos visto funcionar una máquina destinada para unir, clavándolas con una perfección y celeridad admirables, las suelas del calzado por medio de pequeños alambres que el mismo aparato transforma en diminutos tornillos. Seis ó siete minutos son suficientes para clavar un zapato ó una bota. Las costuras ó pespunte son también hechos por medio de una máquina muy parecida a la que se usa en las sastrerías. Según se nos ha manifestado, y puede calcularse por lo que hemos visto, el calzado construido bajo el sistema ó con el aparato E. Lermiercer, se recomienda por su mayor solidez, al paso que en general ofrece ventajas respecto a economía de tiempo, excelente calidad de la obra y precio de la misma. Puede verse una muestra de sus resultados en la tienda de Francisco Ventura, calle de Aviñón, núm. 5.

Según se nos ha informado, el Sr. Mirons ha sido el primero en haber introducido en España una máquina de esta clase: pocos días después fué adquirida otra para llevarla a Madrid, habiéndose construido en Barcelona bajo la dirección del propio señor, y sin aspirar, nos dice, a ninguna clase de privilegios, los demás aparatos correspondientes para hacerla funcionar con ventajosos resultados. (Diario)

DISCUSO

LEIDO POR EL EXCMO. SR. D. SALUSTIANO OLÓZAGA EN LA SESION INAGURAL DEL CURSO 1860-1861 DE LA ACADEMIA MATRITENSE DE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA, VERIFICADA EN LA NOCHE DEL DIA 10 DE NOVIEMBRE DE 1860.

Señores: Creía que con la conclusion del anterior año académico habría terminado el honor que me dispensáis al colocarme en este puesto, que me dispensáis más dignamente que yo nuestros más distinguidos juristas; pero me habeis honrado de nuevo con una reelección unánime que yo no tenía derecho a esperar. Así habeis querido, sin duda, manifestar cuánto apreciáis mis buenos deseos por el bien y prosperidad de esta brillante corporación, que encierra dentro de sí las esperanzas de nuestro foro, y de nuestra tribuna parlamentaria; y yo no podía menos de admitir con reconocimiento esta señalada y lisonjera muestra de la perseverante confianza con que os habeis propuesto distin-

guirme. Pero debo al mismo tiempo declararos que, aunque tuvieseis forma de corresponder a ella de un modo satisfactorio, no podría continuar aceptando la honra de presidirlos, no solo porque puede creerse que las reelecciones sucesivas aligen algo a la espontaneidad, que es lo que constituye el mérito de toda elección, sino por no privaros de la más ilustrada dirección de los que en otros tiempos han presidido esta Academia, ó de los que posteriormente han tenido el honor de acreditar que pueden reemplazaros dignamente.

Yo no podréis escoger a los que, con más tranquilidad de ánimo y más tiempo que el que dejan las atenciones de la vida pública, y sobre todo con más talento que yo, puedan, en estos momentos solemnes en que inauguráis vuestros trabajos, levantar su voz elocuente para guiaros por nuevos senderos al descubrimiento de algunas verdades de gran importancia social, que han de tener en cuenta a la práctica de la ciencia del Derecho, y correspondiendo a la práctica, que yo voy a defraudar en este instante, de los ilustres Magistrados, de los distinguidos juristas y de todo el ilustrado auditorio que nos honra con su presencia.

Como escaso tributo pagado a la costumbre, y ofrecido a vuestra benevolencia, voy a indicaros a los que, por ventura, algunas de las cuestiones sobre un punto de las que no podréis examinar en el año anterior, y que probablemente será en este debatido:

CUÁL DEBE SER EL LIMITE DE LA SUCESION TESTAMENTARIA.

Pocas veces se habrá formulado en tan breves palabras un problema tan importante. Vosotros lo examinaréis detenidamente bajo todos sus aspectos legal, moral, social y político, y acaso hallareis una solución muy conforme con lo que dispone nuestra legislación actual, que tiene en su apoyo la antigua legislación romana y la de todos los países que más ó menos fielmente la han copiado. Pero esta solución llevará el sello del acierto y podrá satisfacer a vuestro criterio legal cuando se funde en el principio de la igualdad de los parientes más próximos, y no, como hasta ahora, en la autoridad del tiempo y hasta en la facilidad y la indiferencia con que se admite sin examen lo que encontramos generalmente y de antiguo establecido.

Al principio de esta época constitucional, en las primeras Cortes que se reunieron con arreglo al Estatuto Real, se presentó un proyecto de ley cuyo principal objeto era suprimir el derecho de sucesión por testamento, y privilegiada legislación que estaba encargada de aplicar, y a vueltas de algunas excelentes disposiciones sobre la naturaleza de los bienes que pueden corresponder al Estado y los trámites que deben seguirse para que en nombre de este no se atente, como acontecía antes, contra la propiedad particular, se proponía que el derecho de suceder, limitado entonces a los parientes dentro del cuarto grado, se extendiese a todos los parientes dentro de este mismo grado.

Entre estas dos categorías se establecía entre los hijos naturales y de los cónyuges, que aunque no alcanzaban el lugar que la naturaleza y la razón les conceden respecto de los parientes colaterales, merecieron, en la luminosa discusión que sobre este y otros puntos ilustró y mejoró la ley, las más vivas simpatías de aquellos respetables legisladores. Pero sobre el punto principal, sobre la transmisión de la propiedad a los parientes más próximos, y por lo común desconocidos, ninguna duda se ocurrió y nada absolutamente se dijo en uno ni en otro Estamento, donde se sentaban los hombres más ilustres de aquella época. Se consideró solo la reforma como un regalo que el Estado hacía de los bienes que por la legislación vigente le correspondían, como si el Estado pudiera moverse a impulsos únicamente de la generosidad, y sin examinar las consecuencias de una donación, inmotivada y frívola.

También en los primeros días de la revolución francesa se alteraron gravemente las leyes de sucesión; y abolidas todas las diferencias que había entre los pueblos que se regían por el derecho escrito, y los que no reconocían en tan importante materia más que sus usos y costumbres peculiares, se proclamó el derecho de suceder de los parientes colaterales hasta el cuarto grado. Y como aquellos grandes legisladores, que en Francia y el mundo entero debían la resurrección de todos los principios cardinales en que descansa actualmente el derecho público, no se detenan ante ninguna consideración, y aceptaban todas las consecuencias lógicas, por más exageradas que fuesen, de las doctrinas que proclamaban: una vez reconocido el derecho de los colaterales a las sucesiones ab intestato, limitadas al de los testadores hasta el punto de prohibirlas por las leyes de sucesión de la República (artículo 5.º de la ley 3.ª de Brumaire, y artículo 11 de la ley 17 Nivosa) que dispusieron de más del sexto de sus bienes en perjuicio de los parientes colaterales.

El Código Napoleón corrigió en esta parte la exageración de los primeros legisladores, pero sancionó el derecho de los parientes más remotos a las sucesiones ab intestato. Así pues, en Francia como en España, y más ó menos en todas las naciones que han copiado su legislación en estos tiempos de grandes reformas políticas como un principio, ó al menos como una tendencia liberal, el co-signar, el favorecer y ampliar este derecho. Examinando bien las causas que han podido influir en que se haya dado a semejante doctrina un cierto color político, se verá que más nacían de las circunstancias y de las preocupaciones del momento, que de los principios políticos que se presentaban asociados. Los legisladores franceses estaban dominados por su amor excesivo e inconsiderado a la igualdad en la división de las fortunas particulares, y prevenidos en demasía contra toda acumulación de riqueza, más que precisados de los títulos más legítimos.

Así vemos a la Convención Nacional abolir de todo punto la facultad de disponer de sus bienes, ni por donación, ni por testamento, a los que tengan descendientes, y prohibir toda mejora, por insignificante que sea, en favor de cualquiera de estos; y poco después tomar en consideración un proyecto de ley que concedía participación en las herencias a los que tuviesen una fortuna de 200.000 francos de capital. Este proyecto fué por último desechado: y en cuanto a los bienes que debían heredar los descendientes, se permitió a los testadores que pudieran disponer de una décima parte de ellos; pero estas modificaciones, que prueban cómo la experiencia va templando siempre el rigor lógico de los principios absolutos, no bastan a impedir que a aquellos que a una época se les concedió el derecho de testar, se les concediera también la facultad de disponer de sus bienes, y de sus propiedades, y de sus fortunas, como si no hubieran sido ya despojados de ellas, y como si no hubieran sido ya despojados de ellas, y como si no hubieran sido ya despojados de ellas.

Nuestros legisladores no participaban de semejantes ideas; pero les dominaba la reacción que el triunfo de los principios más favorables a la libertad de los pueblos y al derecho de los particulares, produjo contra el espíritu fiscal que por tantos siglos nos había desconocido y conculcado. La legislación de mostrenos, que sacrificó a los derechos inciertos del Estado los más sagrados de los ciudadanos; que nos esponsó a las denuncias más maliciosas; que nos despojaba de sus propiedades antes de oírlos; que los arrancaba de sus hogares naturales para entregarlos a otro parcial, ó más bien interesado en su condenación, era uno de los cargos más fundados que hacía la opinión de todos los hombres ilustrados de nuestra nación contra el absolutismo de los últimos tiempos; y aumentó en los ánimos más y más el odio al poder, los vicios, las rapinaciones, y la notoria conveniencia de una curia, privilegiada con los falsos denunciadores, que quedaban siempre impunes si no salían gananciosos cuando atocaban las propiedades que los particulares poseían, no solo con buena fe, sino con los títulos más legítimos y respetables.

En odio de esta jurisdicción, cuya hora suprema había ya sonado, y cuyas ruinas cayeron también, pero envueltas en sus ruinas cayeron también, los tribunales vigentes, según las que los bienes de los que moraban intestados, sin dejar parientes dentro del cuarto grado, pertenecían a la Corona. Decíase además que se trataba de restablecer la antigua legislación, y se consideraba como tal la ley de las Partidas, que extendía el derecho de suceder a los parientes hasta el décimo grado; y no fué poca fortuna que no prevaleciese la variante, que puede ser muy fundada, de algunos autores que extienden hasta el grado undécimo. No es este el momento de examinar hasta qué punto puede considerarse como legislación patria la del Código de las Partidas; pero aun dado que lo fuese desde que se le dio fuerza legal por el Ordenamiento de Alcalá, nunca obraría tan de lleno como en este caso la restricción que entonces se puso en favor de los fueros, a la sazón subsistentes, que en pocas materias han ofrecido tanta variedad y anomalías como en materia de sucesiones. Además, no tardaron mucho los Reyes Católicos en declarar cuáles eran las leyes españolas en estas materias, y cómo limitaban a los parientes hasta el cuarto grado el derecho de suceder.

unidad social, es un hecho tan cierto y tan importante que sin él apenas se puede concebir la sociedad. Hay nada más tierno que el cariño que tenemos a nuestros hijos, más puro y más delicado que el que ellos empiezan a mostrarnos cuando apenas nos conocen, ni puede haber más egoísmo cuando el de la madre que los cria, el del padre que los mantiene y los educa, ni espectáculo más interesante que el de la familia unida por tan dulces lazos, participando de los mismos placeres y de las mismas penas, contribuyendo cada uno al bienestar de todos, y viviendo bajo un mismo techo hasta que la muerte inexorable viene a separarlos? Entonces, ¿qué tiene que hacer el legislador más que respetar y continuar la obra de la naturaleza, y entregar a los hijos los bienes que para ella se han establecido en común? Y si contra el orden de la naturaleza los padres acaudalados sobreviven a los hijos que ya han podido adquirir por sí alguna fortuna, claro es que aunque el cariño filial no sea la diera, la correspondencia como triste é insuficiente compensación del apoyo que habían perdido.

El cariño de los hermanos tiene por lo común la ventaja de ser el de más larga duración, y formándose desde la infancia, y nutriéndose en el seno mismo de la familia, y nutriéndose en el día más íntimo, y se va fortaleciendo en todos los trances de la vida. Pero aquí concluye propiamente la familia, porque después cada uno va a formar otra nueva y a establecer otra casa paterna, a ejercer probablemente otra industria ó modo de vivir, y sobre todo a unirse con otra persona extraña a la propia familia. Los hijos que de esta unión resulten pertenecen así a dos familias distintas, y aunque la sangre por sí sola produce los efectos de la paternidad, los hijos quieren atribuirlo, no se comprenden fácilmente como puede responder a un mismo tiempo a dos diversos y acaso opuestos llamamientos. Pero al fin, los hijos de los hermanos pueden quererse a la manera que sus padres, y heredero de ellos el espíritu de familia. Por eso se considera ampliada hasta ellos, por las leyes que fijan el derecho de suceder a los parientes hasta el cuarto grado civil, que es el límite extremo a que puede llegar la familia, que en rigor solo debe comprender a los que han vivido constantemente bajo un mismo techo, descendientes, ascendientes y hermanos.

Más cómo puede en igualarse con estos y sus hijos los parientes hasta el décimo grado que descienden de una persona a quien ninguno de ellos ha conocido? ¿Quién ha podido conocer a un tatarabuelo pero, oírle y sentir la fuerza de su vínculo? ¿Y para manifestar sus afectos, ya para excitar, calmar, y dirigir las de los demás hombres, no la ha despojado por cierto de su carácter y objeto primitivo, que es la expresión de los afectos de la naturaleza, y es bien seguro que si esta nos llevase por sí sola a querer a todos los que proceden de un tronco común, pero lejano, ¿ninguno le faltaría su nombre, como lo tienen, no solo todos los objetos de nuestro cariño, sino hasta los de nuestros gustos y caprichos. ¿Pretendamos sin embargo, de la insinceridad y la vaguedad de las voces: Organismos de nuestro corazón. Al acercarse a nosotros un pariente remoto y desconocido, ¿nos dice algo con sus dulces y misteriosos latidos que pueda servirnos para descubrir la oculta relación que con él nos une? Y una vez conocido, ¿es por ventura poderoso a cambiar la impresión que nos haya producido, que ha podido ser de indiferencia y aun de antipatía? ¿Puede cambiar la fuerza de los afectos que nos inspira todo lo que tiene la doble sanción del tiempo y de la legalidad, que no es imposible que alguno creyese obra de la naturaleza lo que solo sería un sentimiento puramente artificial.

Por eso es menester considerar la cuestión en sí misma y remontarse con la imaginación a una época en que la ley no hubiera creado todavía la parentela, que no es más que una ficción legal inventada para distribuir los bienes que quedan vivos entre los parientes a quienes se supone que los habría dejado el difunto si hubiera hecho testamento. Las ficciones del derecho son, no solo inocentes, sino por lo común muy útiles; pero cuando el derecho quiere reemplazar a la naturaleza y la naturaleza puede causar una perturbación de tal índole, que ni el trascurso de los siglos basta a borrar sus malos efectos.

Los parientes remotos que se ven considerados por la ley como herederos presuntivos de un pariente que no puede ser el que correspondientes todo después de su muerte no tengan derecho a nada durante su vida. De aquí proceden las peticiones y aun las exigencias de los necesitados y de los holgazanes; y como ni la naturaleza ha depositado en el pecho el afecto que se supone, ni la ley ha sido poderosa para crearlo, de aquí la resistencia de los más favorecidos por la suerte ó de los más pobres y necesitados, y las querrelas y los pleitos que se suscitan, tan comunes en las parentelas. Sucede, sin embargo, que los parientes más afortunados que son en vida avaros de lo suyo, suelen ser prodigos cuando se trata de los intereses del Estado; y cediendo a la preocupación cuando pueden hacerlo sin ningún sacrificio de su propiedad, ó a la vanidad de un apellido que se creen obligados a ilustrar, reparten a manos llenas entre los que lo llevan oscuramente, y hasta donde alcanza su influencia, los destinos públicos, las condecoraciones y los títulos honoríficos.

Este ridículo vicio del nepotismo parece que debía ser patrimonio exclusivo de los Gobiernos absolutos, en los que puede tener una racional aplicación, pues procediendo todas las gracias de la voluntad del Soberano, nada más natural que el que las transmitan sus Ministros y favoritos por los mismos medios que las leyes han fijado para las herencias. Pero como los Gobiernos representativos que nosotros conocemos adolecen del mismo defecto, ó lo consienten al menos; y siendo las elecciones el medio de elevar a los hombres públicos, y muchos los que con este carácter ejercen influencia, y breve, por lo común, la duración de esta, el mal sube de punto en perjuicio de los ciudadanos más merecidos que no cuentan con el apoyo de parientes poderosos, y en mengua siempre del mérito de los que, con su propia virtud, merecen que sus hijos estén de poder ser considerados bajo este respecto, como doctrina liberal, la que da mayor extensión y derechos a las parentelas.

No es tan generalmente conocido, pero no por eso es menos funesto, el influjo de estas en la administración interior de los pueblos: ¿pero cuántos hay, sobre todo, en las provincias, donde está poco repartida la propiedad, que se han visto y se ven frinizados y explotados por esta especie de tiranía? ¿cuántos hay que, por la suerte de los que, en vez de una, tienen que sufrir las fatales consecuencias y el alternado predominio de dos ó tres poderosas parentelas y de las bandos y parcialidades que acandillean. De grande enseñanza sería la historia que se escribiera de algunos apellidos que se han hecho en este sentido funestamente célebres en ciertos distritos, y veríanse entonces que algunos han influido en las decisiones y generales cambios de nuestra patria, como si no se tratara de suyo, que aconteció en la lucha de Guelfos y Gibelinos, el profundo, y no bien apreciado generalmente historiador de Florencia.

Aunque no fuera dado a nadie entrever las trascendentales consecuencias de la excesiva extensión dada a los derechos de los parientes, es de creer que si en siglos muy remotos no se hubiera resuelto prácticamente esta cuestión, según lo exigían los intereses de aquellas provincias más acaudaladas que se habían encontrado más acertada solución a las dificultades que ofrecían. Pero los primeros pueblos, y ántes que los pueblos las primeras tribus, que de seguro precedieron a la formación de estos, y se hicieron sin duda el primer repartimiento de las tierras en los lugares que encontraron más fértiles ó más acomodados a sus necesidades, miraron como un derecho que como una obligación la que continuasen en su grado los parientes, ocupadas. Así se explica cómo los romanos consideraban que nadie podía morir sin heredero, y según la gráfica expresión de los antiguos juristas franceses, le mort sans héritier, parecía que nadie podía morir sin dejar en este mundo quien le reemplazara. ¡Tan poca fe muestran los pueblos antiguos en el progreso de la raza humana, y tan lejos estaban de adivinar los prodigios de la industria y de la civilización en los tiempos venideros!

Pero esta organización de la parentela no se limitaba en los pueblos primitivos a la transmisión de la propiedad sino que producía ciertas obligaciones civiles y aun penales, que hacía necesaria, ó al menos conveniente, la imperfección de su estado social. Las costumbres de los germanos y de casi todos los pueblos bárbaros que les precedieron, a la defensa de los parientes, a la conjuración con ellos, esto es, a jurar juntamente y responder de lo

jurado a pagar con los denoseros las composiciones ó penas pecuniarias, a percibir con los ofendidos la parte que les correspondiera, explican perfectamente la tendencia de aquella civilización, incompatible de todo punto con las ideas que sirven de base a la de los pueblos modernos. Por eso parece extraño que la hayamos aceptado en lo que toca a las sucesiones, y no se podría explicar si no fuéramos los históricos, si los romanos, que la adoptaron, no la hubieran después modificado por el derecho pretorio, y sobre todo por la Novela 118 del célebre Justiniano.

Aun así, es bien singular que la ley, que funda el derecho de suceder de los parientes más remotos en un cariño que se supone inspirado por la naturaleza, produce de las legislaciones que no concedían ningún derecho a los hijos, como si los padres solo pudieran amar a los varones. La verdad es que han legado ha nosotros, arrastrados por la corriente de los tiempos, materiales del antiguo edificio social, y por falta de examen hemos creído que podían aprovecharse igualmente para la grande obra de nuestra regeneración. Fijemos nuestra atención en las reformas que se van haciendo; penetremos de su espíritu; procedamos como si los parientes más remotos a la luz de la filosofía todas las cuestiones que se han considerado como resueltas por el tiempo, se lograrán la unidad en nuestra legislación y el influjo saludable que debe ejercer en nuestras costumbres y en la organización social y política de nuestra nación.

No ha habido ninguna en Europa en la que se generalizase esta manía de conservar los bienes de ciertas familias unidos a los apellidos que estas llevaban. Si otras se han distinguido por el poder de una aristocracia, por la excesiva acumulación de la riqueza territorial, la nuestra presentaba en cambio una clase en extremo numerosa, cuyas propiedades vinculadas eran por lo común poco considerables. Bastaba apenas, sobre todo en ciertas provincias, para que los primogénitos vivieran con decencia, y el resto de la familia condenada, por las ocupaciones de su clase, a perpetua holganza; se alimentaba con la van satisfacción de llevar un apellido que llamaban ilustre. Cada generación iba aumentando así las ramas, unas secas y otras parásitas del árbol de los mayorazgos, que ganando en follaje a medida que las raíces perdían en nutrición y vida, habría al fin veído al suelo si la revolución no lo hubiera partido por la mitad.

La operación se hizo con acierto, y los resultados económicos han sido magníficos, pero han quedado esparcidos por la tierra las raíces de los árboles genealógicos, y por algún tiempo lisonjaron con su estéril vegetación la pueril vanidad de millares de familias, privando a la producción de muchos brazos útiles, y queriendo perpetuar ridículas distinciones que nunca admitió de buen grado el pueblo español, y que aun en las naciones donde fueron en lo antiguo provechosos, y donde son todavía respetadas, van cediendo el paso al espíritu del siglo, que es esencialmente democrático, y como consecuencia de haber abolido el derecho de los parientes llamados por los fundadores, no vamos a dar a los más remotos los que de hecho les han negado los que mueren sin testar. No alimentemos así esperanzas tan eventuales, y fomentemos el espíritu de parentela. Léjos de favorecer nuestra legislación moderna la extensión que la daban ciertas leyes antiguas, la han negado justamente toda protección, y aun puede decirse que desconocieron.

Si alguno saliese a la defensa de lo que se extiende en la vindicación de una ofensa grave hecha a algún pariente, esa circunstancia, según el Código penal, no atenúa la culpa que comete sino en el caso de ser ascendiente, descendiente, hermano ó cónyuge del ofendido. ¿Y no sería una contradicción trascendental y grave que el Código penal considere a los demás como extraños, que el civil los llame a heredar la fortuna del que no tiene derecho de suceder, y el de sucesiones los considere como los que pueden cometerse, tampoco se agravan las penas sino cuando el ofendido es alguno de los que acabamos de indicar, que son los que constituyen verdaderamente la familia. Así no puede ser más completa la exclusión de la parentela cuando se dejan sin ninguna sanción penal los derechos que se le atribuyen.

Por la contradicción no existiría únicamente entre las leyes penales y civiles, sino entre los mismos principios que han servido de base a todos los Códigos modernos y a los trabajos que se han hecho para preparar la formación de nuestro Código civil. El espíritu de las leyes favorables a la sucesión de los parientes remotos reconocía el derecho, ó al menos la conveniencia de conservar en la parentela los bienes raíces, y no como que en las generaciones nuevas, sino aun en las que habían sido de los antiguos, se comprendiese que el derecho de los parientes llamados por los fundadores, no vamos a dar a los más remotos los que de hecho les han negado los que mueren sin testar. No alimentemos así esperanzas tan eventuales, y fomentemos el espíritu de parentela. Léjos de favorecer nuestra legislación moderna la extensión que la daban ciertas leyes antiguas, la han negado justamente toda protección, y aun puede decirse que desconocieron.

Como para facilitar su libre circulación se acaba de presentar a las Cortes un proyecto de ley hipotecaria, que en su artículo 1.º establece que se realice grandemente la reputación de los distinguidos juristas que lo han redactado; cuando la opinión pública a grandes gritos esta importante reforma, no hay que detenerse a impugnar las rancias preocupaciones con que en los tiempos pasados se favorecía el espíritu de parentela. Pero si uno a uno han caído ó están próximos a caer todos los puntales que la servían de apoyo, ¿quedarán en pie sus pretenidos derechos?

Si hay alguna razón de justicia en que puedan adelantarse, tiempo es de que la aleguen los que quieren favorecerla. El único argumento en que han solido fundarse es en el amor que suponen que se tienen los parientes entre sí, por más remotos que sean; de modo que la ley, según su sentir, no hace más que distribuir sus bienes como ellos los hubieran distribuido.

Si se consultara a todos los que no han hecho testamento, ¿qué pocos serían los que dijeran que la ley se había anticipado a sus deseos, interpretando fielmente su amor a la parentela! Ni es fácil de concebir que exista un cariño de esta especie a todos los parientes, y que se acomode exactamente a las líneas y a los grados en que consisten sus respectivos derechos. El que quiera a sus parientes más que a todos los extraños, a alguno de ellos dará la preferencia, y entonces testará en favor de este. Para merecer esta distinción, y para conservarla en la vida, procurará hacerse agradable al testador, al que naturalmente se inclinará a favorecer a sus hijos y a cuidar los frutos de la herencia que los destina; ¿y cuánto más tranquila y segura será la vida, y más posegada la muerte, que la del que tenga cerca de sí parientes que no le quieren, y que están por consiguiente interesados en que no haga testamento!

Pero prescindiendo de las asechanzas posibles de la codicia, que suelen eventuar la existencia de los que en vez de su propio bien, quisieron satisfacerla, suele haber otros parientes, en quienes se interesan, que nunca conocieron a aquel cuya fortuna impensadamente vienen a heredar. Si el hábito no nos familiarizase con esos anuncios judiciales que van buscando por las cinco partes del mundo parientes desconocidos a quienes regalar una cuantiosa herencia, ¿qué pensaríamos de la legislación de un Estado que a falta de herederos forzados no sabe como disponer de la propiedad que queda sin dueño conocido, y establece una especie de lotería en favor de los que presentan ciertas partidas de bautismo ó de nacimiento de personas que hace más de un siglo que murieron? ¿No tiene el Estado sagradas obligaciones que no puede desatender sin peligro suyo y mengua de la humanidad?

En tiempo de los Reyes Católicos, y aun en época muy posterior, se destinaban los productos de las herencias dentro del cuarto grado a la redención de cautivos. Tiempo hace que es respetado, y ahora más que nunca, nuestro pabellón en las aguas de Berbería; ¿pero cuántos millares de españoles gimen en otro cautiverio no menos terrible, el doble cautiverio de la miseria y de la ignorancia? La beneficencia pública y privada dan pan al mendigo; ¿pero quién da verdadera educación a los pobres; quién procura convertirlos en buenos ciudadanos, útiles para sí y para el Estado; quién cultiva su espíritu, y les enseña a ser hombres? ¿quién Dios ha querido favorecer puedan sobreponerse a los demás? ¿Quién ha empezado a cundir, y aun cuando parezca que han hecho alguna pata, cundirán por todas partes ideas las más absurdas y de todo punto incompatibles con la existencia de la sociedad, pero que ofrecen un celo irresistible al apetito, por no decir al instinto, de las clases miserables; es justo, es necesario, es urgente mejorar la condición de estos, ilustrarlos y ofrecerles beneficios positivos en vez de los frívolos y antisociales esperanzas con que otros las alucinan; y las pervierten. Y como los medios que principalmente emplean para extraviarlas los que solo por antifraxis pueden llamarse socialistas consisten en sus ataques contra las dos bases fundamentales de la sociedad, la familia y la propiedad, fortifiquemos una y otra. Esto solo se consigue reduciéndolas a sus verdaderos límites, y quitándolas todo lo que se le ha agregado. La parentela es una superflucción de la familia; el derecho que se le concede de heredar a los parientes remotos, una extensión artificial del derecho de propiedad.

Quédese la familia dentro del hogar en que venimos al mundo, santificado por el amor de nuestros padres, bello por el cariño de nuestros hermanos, testigo de nuestra vida, depositario de nuestros secretos y de nuestro

más íntimos afectos; y no toméis, señores, que venga la piqueta del socialismo a destruir el templo de la familia, que nadie hay, por bárbaro que sea, que recordando la suya pueda dejar de contemplarlo con ternura y con respeto. Y en cuanto a la propiedad, que no todos pueden respetar igualmente, porque nadie aprecia bien los socos legítimos que no ha disfrutado, y la envidia, la más vil de las pasiones, tiende siempre a la destrucción, si hay algún medio eficaz para protegerla contra los ataques de la escuela anti-social y contra el instinto de las clases desheredadas, ha de ser el de reducir al dominio del que la ha adquirido, y de aquellos a quienes quiera dejarla para después de su muerte.

Esta facultad de disponer de lo suyo hasta en el porvenir es todo lo que el propietario puede pedir a la sociedad; que haya libertad para testar, y que la voluntad del testador sea sagrada; pero no venga la ley a interpretarla cuando no existe, ni a buscar herederos cuando no los hay forzados. Todo lo que puede hacer el Estado es estimular el uso de la facultad de testar, y medios indirectos se encontrarán para vencer la repugnancia que nos causa el pensar en el día en que dejemos de existir; pero los que no quieren usar de este derecho ni aprovechar la ocasión de mostrar el cariño que pudieran tener a algún pariente lejano, tengan por herederos a los extraños, y por consuelo en la hora de la muerte el beneficio que así dispensan a la sociedad en que han vivido.

Si me hubiera propuesto, señores, sustentar una opinión y defenderla con todas las razones que estuvieran a mi alcance, tendría que abusar por más tiempo de vuestra benevolencia; pero siendo en este momento mi único propósito presentar algunas indicaciones de las que pueden hacerse considerando bajo un aspecto algo nuevo una cuestión muy grave que se ha resuelto sin examen, pongo aquí término a mi razonamiento. La luminosa discusión de que será objeto en esta Academia, y en la que sería de desear que tomáran parte todos los que puedan ilustrar un punto de tanto interés y tan poco estudiado hasta el día, podrá demostrar el acierto con que procedieron nuestros Estamentos en extender hasta los parientes del décimo grado el derecho de suceder ab intestato, y al desempeñar la para mí siempre grata tarea de resumir vuestras discusiones, tendré un verdadero placer en proclamarlos así en unir mi humilde opinión a la de aquellos sabios legisladores.

Pero si de los debates resultara que pudo extraviarles un instante el justo horror con que miraban aquel monstruo que con el nombre de Fisco devoraba la sustancia de los pueblos, y amenazaba la propiedad de los particulares; si por otras razones más poderosas que las que acabo de indicar se creyera que conservando todas las reformas saludables que introdujo, y todos los buenos principios que sancionó la ley 1.ª de Mayo de 1832 se debía restablecer la anterior legislación sobre sucesiones intestadas, no sería perdidos vuestro trabajo, porque ilustrado por vuestros debates, y apoyado por la opinión que viniere en auxilio de su resultado, no faltaría quien sometiese a nuestros Cuerpos Colegisladores tan importante cuestión.

Mientras tanto, no puedo yo decir mi última palabra, y solo cediendo a la costumbre, puedo usar la fórmula final: He dicho.

BOLETIN RELIGIOSO.

SANTOS DE HOY.—San Serapio, mártir, y San Lorenzo, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de monjas de San Fernando, donde se celebra función a San Serapio con misa mayor a las diez y panegirico que dirá D. Manuel Caballero, y por la tarde completas y reserva.

Continúa la novena de Nuestra Señora del Consuelo en San Lázaro, predicando D. Castor Compañía.

Prosigue la devoción del mes de ánimas, siendo oradores: en San Ignacio D. Patricio Páramo, y en los Italianos D. Manuel Solís.

En San Sebastian estará S. D. M. expuesto por mañana.

En San Martín se observará a Nuestra Señora del Destierro como todos los 14 de mes.

En los oratorios y bóveda de San Ginés habrá ejercicios por la noche.

Se reza de San Martín, Papa, con rito semidoble y color encarnado.

VISTA DE LA CORTE DE MADRID.—Nuestra Señora del Destierro en San Martín (privilegiada), ó la de la capilla de los arquitectos en San Sebastian.

BOLETIN DE TEATROS.

La zarzuela representada anoche en el Circo con el título A cual más feo no satisfizo a la concurrencia poco numerosa que ocupaba las localidades. Carece la obra de interés y situaciones musicales, resintiéndose su ejecución de falta de ensayos; y sin embargo, fueron aplaudidos dos coros del acto segundo, los cuales se repitieron a instancias del público.

ANUNCIOS.

PARA MANILA SALDRA DEL PUERTO DE CADIZ A LA MAYOR VELOCIDAD LA FRAGATA ESPAÑOLA CLIPPER GUADALUPE, y Capitán D. Ramon Muñoz.

Admite carga a flete y pasajeros, y se despacha en Cádiz por los Sres. D. Ignacio Fernandez de Castro y compañía, y en esta corte por D. Manuel de Anduaga, calle de Santa Catalina, núm. 8. 5686-5

REVISTA GENERAL DE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA (continuación del Derecho moderno), por D. Pedro Gómez de la Serna y D. José Reus y García, con la colaboración de notables juristas y publicistas. Se ha publicado la entrega del mes de Octubre correspondiente al tomo 17, que contiene las materias siguientes: SECCION NOTICIAL.—Origen y progreso del Estado y del Derecho en España, por D. Eduardo Perez Puol.

De la legitimación (art. 2.º), por D. Cayetano Población y Fernandez.

De las condiciones.—(Cuándo son posibles, en sentido legal, las condiciones de no casarse ó de casarse? por D. Pedro Gomez de la Serna.

Observaciones al proyecto de ley hipotecaria, por Don Teleforo Gomez Rodriguez.

De las compañías mercantiles.—Establecida una sociedad mercantil sin ninguno de los requisitos previos que la ley exige, ¿podrá el Tribunal de Comercio del distrito obligar de oficio a los que resulten socios al otorgamiento de la escritura prevenida en el artículo 284 del Código, y hasta imponerles la multa de 10.000 rs. señalada en el 285? por D. Francisco Forner.

Derecho administrativo.—De los establecimientos penitenciarios.—Dictamen emitido por D. Pedro Gomez de la Serna como Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia en el expediente sobre una proposición para levantar cuatro grandes establecimientos penales.

Enjuiciamiento civil.—La sentencia de remate dictada sin haberse oposito el deudor, citado personalmente ó por medio de cédula, ¿es preciso que se publique en el Boletín oficial de la provincia? Consulta de D. Carlos Montessoro, contestada por los Directores de la Revista.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Herzani, ópera en cuatro actos.

TEATRO DEL PRINCEPE.—A las ocho de la noche.—El sol de invierno, comedia nueva en tres actos y en verso, original.—La flor del Perchel, baile.—El amante prestado, pieza en un acto.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho de la noche.—A cual más feo, zarzuela nueva en tres actos.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—El postillon de la Rioja.—Doña Mariquita, zarzuela nueva en un acto.